



**Poder Ejecutivo**  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**

Resolución S.G. N° 0062-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

**VISTO:**

La Nota N INAN N° 2914/2023, de fecha 30 de diciembre de 2023, registrada en esta Institución como expediente SIMESE N° 2.127/2023, por medio de la cual el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), pone a consideración del Gabinete requisitos y condiciones para la tramitación electrónica de autorizaciones y licencias de importación a través de la VUI, a los efectos de adecuar a los procesos que vienen incorporando; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, y en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que por Ley N° 5.564/2016 se aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio.

Que el Decreto N° 1635, de fecha 12 de enero de 1999, reglamentario del Artículo *ut-supra* aludido, dispone en el artículo 1° la obligación del Registro Sanitario de Alimentos, Bebidas y Aditivos destinados al consumo humano, en todo el territorio nacional; y, en el Artículo 3° establece en cinco años el tiempo de vigencia del Registro Sanitario.

Que el mismo Decreto, en el Artículo 2°, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), a establecer las condiciones y los requisitos para el funcionamiento de dicho Registro Sanitario; en el Artículo 4° dispone que la Dirección Nacional de Aduanas no dará trámite a despachos de importación de productos alimenticios, bebidas y aditivos sin el Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y en el Artículo 5° lo faculta a otorgar la constancia de vigencia del Registro Sanitario por cada operación de importación y a percibir el arancel correspondiente.



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0062 -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

Que por Decreto N° 7102, de fecha 27 de abril de 2017, se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio; y se establece en el Artículo 1° cuanto sigue: «Crease el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, con la finalidad de desarrollar una agenda estratégica nacional basada en la coordinación de implementación de medidas de facilitación del comercio, conforme al dialogo entre la administración pública y el sector privado vinculados al comercio internacional» y en su Artículo 6° «Serán miembros del Comité las siguientes instituciones del sector público ...8) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social...».

Que la Resolución S.G. N° 110, de fecha 24 de febrero de 2012, dispone en su Artículo 2° requisitos para la obtención de constancias de ingreso para productos alimenticios no comercializables; y, en su Artículo 6° que el INAN, previa aprobación de la solicitud conforme al proceso de verificación, se halla facultado a la emisión de la Constancia de ingreso de productos alimenticios no comercializables.

Que la Resolución S.G. N° 94, de fecha 26 de marzo de 2014, establece condiciones y requisitos para la obtención de la constancia de vigencia de Registro Sanitario de Producto Alimenticio, tanto por el sistema de Ventanilla Única del Importador (VUI) como por el sistema de entrega física de documentaciones.

Que la Resolución S.G. N° 599, de fecha 22 de octubre de 2014, aprueba el reglamento técnico para la sal yodada y no yodada, y establece los requisitos y las condiciones para su importación.

Que la Resolución S.G. N° 252, de fecha 17 de mayo de 2018, dispone en el Artículo 2° que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) se encuentra facultado a otorgar el Registro Sanitario de Producto Alimenticios (R.S.P.A.); en el Artículo 4° faculta al INAN a verificar un producto alimenticio en cualquier etapa de su fabricación o comercialización; y, en el Artículo 5° dispone que el INAN podrá requerir muestras de alimentos, análisis de alimentos o documentos justificativos como medida sanitaria para la protección de la salud del consumidor.

Que la Resolución S.G. N° 336, de fecha 5 de agosto de 2020, dispone en su Artículo 2° que serán objeto de dicho reglamento los ingredientes alimentarios y materias primas que son importados directamente por una industria alimenticia para su utilización como tal única y exclusivamente en un producto alimenticio de su elaboración y previamente registrado ante el INAN.

Que la misma Resolución en su Artículo 6°, literal b., faculta al INAN a otorgar la constancia de vigencia de inscripción de ingredientes alimentarios y materias primas por



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0062 -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

cada operación de importación siempre y cuando se encuentren vigentes el Registro de Establecimiento (R.E.) del solicitante y el Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.) del producto alimenticio en el cual será utilizado el ingrediente alimentario o materia prima.

Que la Resolución S.G. N° 886, de fecha 25 de octubre de 2021, aprueba el reglamento técnico de enriquecimiento de la harina de trigo con hierro y vitaminas, y se establecen requisitos para la autorización de importación de la harina de trigo y de la premezcla de hierro y vitaminas utilizada en el enriquecimiento de la harina.

Que en miras a dar cumplimiento al compromiso Ministerial, se ha suscrito la Carta de Colaboración entre el Internacional Executive Service Corps (IESC) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de su dependencia técnica el INAN, en el marco de cooperación del proyecto en Sistemas y Tecnologías Agropecuarias que Facilitan el Comercio (T-FAST).

Que la Ley N° 2422, de fecha 15 de julio de 2004, Código Aduanero, en la Sección 5, Aplicación de Sistemas Informáticos, Artículo 8°, «Simplificación de procedimientos, uso de tecnologías de información y automatización», en su numeral 6 dispone: «Las oficinas públicas o entidades relacionadas con la Dirección Nacional de Aduanas, deberán transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras competentes, permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras y a la comprobación del pago de obligaciones tributarias aduaneras, según los procedimientos acordados entre estas oficinas o entidades y la autoridad aduanera. La documentación emergente de la transmisión electrónica entre dependencias oficiales constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido. La autoridad aduanera, por su parte, deberá proporcionar a estas oficinas o entidades la información atinente a su competencia sobre las operaciones aduaneras, según los procedimientos acordados entre éstas».

Que el Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua celebrado entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Dirección Nacional de Aduanas, en fecha 30 de agosto de 2012, establece en el Artículo 2° que: «La Dirección Nacional de Aduanas a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites de Ventanilla Única de Importación (VUI), en su carácter desarrollador, gestor e integrador de la herramienta, establecerá accesos tanto para el registro como para las autorizaciones, certificaciones, consultas, observaciones, modificaciones y demás tramitaciones de las importaciones implementadas y a implementarse a los usuarios designados oficial y específicamente por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus dependencias técnicas el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición-INAN y la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DINAVISA».



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0062

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

Que el Decreto N° 3002, del 29 de enero de 2015 «por el cual se autoriza el funcionamiento del sistema simplificado de emisión electrónica de permisos y licencias de importación denominado "Ventanilla Única del Importador (VUI)" de la Dirección Nacional de Aduanas», en su Artículo 3° dispone: «Establécese que las instituciones que, de acuerdo con sus facultades legales, emitan autorizaciones y licencias de importación conforme a la legislación vigente, utilizarán el Sistema "Ventanilla Única del Importador (VUI)" como único medio de emisión de autorizaciones y licencias, cuyos accesos serán proveídos por la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad con el procedimiento adoptado por esta y serán responsables de otorgar las autorizaciones pertinentes».

Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad para el desenvolvimiento de la actividad económica del país.

Que es obligación del Ministerio proteger la salud pública; y, en el caso específico de los alimentos, velar por la calidad sanitaria de aquellos que son ingresados al país, mediante el control y vigilancia antes y durante su comercialización.

Que las respectivas constancias establecidas en los reglamentos arriba indicados, otorgadas por el INAN, constituyen un equivalente a las autorizaciones y licencias de importación que hoy día son tramitados en forma electrónica a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI), exclusivamente.

Que resulta entonces imprescindible contar con un reglamento actualizado, que establezca requisitos bien definidos para la emisión de dichas autorizaciones y licencias de importación, a través de Ventanilla Única del Importador (VUI), tanto para los Registros Sanitarios de Producto Alimenticio, como para los ingredientes o materias primas, y otros de competencia institucional del INAN.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Art. 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Art. 19, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución; y en su Art. 20, establece las funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, en el numeral 6) la de ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros, y en el numeral 7) le asigna la función de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 143/23, de fecha 06 de febrero de 2023, ha emitido su parecer favorable para la firma de la presente Resolución.



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0062.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

**POR TANTO;** en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Establecer requisitos y condiciones para la tramitación electrónica de autorizaciones y licencias de importación, a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI), que fueren solicitadas ante el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), conforme al Anexo, que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 2°.** Disponer que serán objeto del presente reglamento, las siguientes autorizaciones y licencias de importación otorgados por el INAN y gestionados electrónicamente a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI):
- a. Vigencia de Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.).
  - b. Vigencia de inscripción de Ingrediente Alimentario y Materia Prima.
  - c. Constancia de No Intervención para ingreso de productos considerados de grado no alimenticio por su uso o destino.
- Artículo 3°.** Autorizar el pago electrónico de los aranceles establecidos para las solicitudes de importación de productos alimenticios, gestionados a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI).
- Artículo 4°.** Disponer que se encuentran exceptuados de lo establecido en la presente Resolución, las solicitudes de importación bajo Acta de Retención, las importaciones de alimentos no comercializables, y las solicitudes de importación de biberones, envases y equipamientos para entrar en contacto con alimentos, todas las cuales se encuentran reguladas por sus respectivos reglamentos especiales, vigentes.
- Artículo 5°.** Disponer que sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos específicos, las importaciones de sal, harina de trigo, yodato de potasio, y premezclas de vitaminas y minerales deberán dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- Artículo 6°.** Designar al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) como responsable del control del cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0062 -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

**Artículo 7°.** Establecer las siguientes atribuciones del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición:

a. Otorgar las autorizaciones y licencias de importación enunciadas en el artículo 2°, a las solicitudes que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

b. Establecer el procedimiento interno a ser aplicado para su implementación y cumplimiento, el que deberá estar a disposición de los interesados en la página web de la institución.

**Artículo 8.** Determinar que el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será considerado infracción de orden sanitaria y sancionada de acuerdo con la Ley N° 836/80, «Código Sanitario».

**Artículo 9°.** Abrogar la Resolución S.G. N° 94, de fecha 26 de marzo de 2014, "Por la cual se establecen las condiciones y los requisitos para la obtención de la constancia de vigencia de Registro Sanitario de producto alimenticio, tanto por el Sistema de Ventanilla Única del importador (VUI) como por el sistema de entrega física de documentaciones, a ser aplicado por el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN); y se aprueban sus anexos".

**Artículo 10°.** Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de su firma.

**Artículo 11°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**  
MINISTRO

/r/  
SIMESE N° 2127/2023.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0069 -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

### ANEXO

#### REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE:

##### 1. PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTO ALIMENTICIO (R.S.P.A.):

- a. RUC del importador.
- b. Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.) vigente o en trámite de renovación.
- c. Registro de Establecimiento (R.E.) del importador, vigente.
- d. Factura comercial que incluya datos del exportador, del importador, y del producto alimenticio a ser importado, indicando además el lote, peso, moneda y monto. El lote y el peso neto podrán ser expresados en un documento complementario anexado al expediente.
- e. Documento de transporte según corresponda: guía aérea, conocimiento de embarque (terrestre, marítimo, fluvial).
- f. Certificado de origen, según requerimiento.

##### 2. INGREDIENTES ALIMENTARIOS Y MATERIAS PRIMAS:

- a. RUC del importador.
- b. Inscripción del ingrediente o materia prima, vigente.
- c. Registro Sanitario de Producto Alimenticio (R.S.P.A.) o en trámite de renovación, del producto en el que será utilizado el ingrediente o materia prima a ser importado.
- d. Registro de Establecimiento (R.E.), vigente.
- e. Factura comercial que incluya datos del exportador, de importador, y del producto alimenticio a ser importado, indicando además el lote, peso, moneda y monto. El lote y el peso neto podrán ser expresados en un documento complementario anexado al expediente.
- f. Documento de transporte según corresponda: guía aérea, conocimiento de embarque (terrestre, marítimo, fluvial).
- g. Certificado de origen, según requerimiento.



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0062.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

**3. CONSTANCIA DE NO INTERVENCIÓN PARA PRODUCTOS DE GRADO NO ALIMENTICIO O DE USO DE INDUSTRIAS NO ALIMENTICIA:**

- a. Factura comercial que incluya datos del exportador, de importador, y del producto alimenticio a ser importado.
- b. Declaración Jurada sobre el uso y el lugar al que será destinado el producto, emitida por el Representante Legal de la empresa importadora. De ser necesario, se podrá solicitar documento que avale las capacidades legales del firmante.
- c. Documento respaldatorio de la Autoridad Nacional competente para la autorización de importación.
- d. Ficha técnica que avale el destino no alimenticio del producto a ser importado, según requerimiento.

**4. GENERALIDADES:**

- a. En el expediente electrónico de la Ventanilla Única de Importación (VUI) deben consignarse todos los datos afectados al trámite y al producto.
- b. Los documentos a ser anexados al expediente electrónico, según requerimiento institucional, deben ser en original o en copia autenticada.
- c. Los documentos emitidos en idioma extranjero, deben estar acompañados de su traducción completa al español por Traductor Público Matriculado, incluyendo sellos; y deben contar la respectiva legalización o apostillado, si fuera el caso.
- d. Para documentos redactados en términos reconocidos como globalizados o lexicalizados, no será requerida la traducción indicada en el ítem anterior.
- e. Todos los documentos que acompañan el expediente electrónico deben ser plenamente legibles, tanto en lo referente al cuerpo del texto como legalizaciones y sellos, si los hubiere.
- f. En caso de tercerización en el proceso de exportación (facturación) y cuando lo propio no conste en el expediente electrónico del R.S.P.A., se debe agregar a la solicitud VUI una nota mediante la cual el fabricante, titular de origen o exportador, indistintamente, explique las relaciones comerciales existentes. Este documento debe estar legalizado o apostillado.

También podrá ser admitida una nota explicativa del mismo tenor, emitida bajo declaración jurada por el Representante Legal de la empresa importadora.



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 0062 - -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI), QUE FUEREN SOLICITADAS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN); Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN S.G. N° 94, DE FECHA 26 DE MARZO DE 2014.**

Asunción, 24 de febrero de 2023.-

**g.** El INAN podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para guardar las seguridades sanitarias del producto a ser autorizado, así como también para velar por legitimidad del proceso o trámite.

